

títulos de que habla la copia núm. 1: sin olvidarse V. S. de hacer presente á los individuos que para la expedición de Tampico contribuyeron con maíz, y que por disposición de este Gobierno quedó reservado en poder de ellos mismos, que lo tengan prevenido para cuando el mismo Gobierno lo necesita, el que también podrá incluirse en la lista expresada: en la inteligencia que para expedir más dicha suscripción, puede V. S. nombrar las comisiones que juzgue necesarias para que por cuarteles ó manzanas, pasen á la morada de los ciudadanos que han de suscribirse, con lo que se conseguirá la pronta conclusión de las listas indicadas. Dios y Libertad. Monterrey, 18 de Mayo de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Primera Secretaría de Estado.—Departamento del Interior.—Sección 2ª.—Circular.—Exmo. Sr.—En nota de 17 del corriente, al proponer á V. E. los medios de defensa que S. E. el Vice-presidente de la República piensa deben ponerse por obra sin demora para estar preparados en tiempo para rechazar la expedición que se apresta en España, ofrecí remitir separadamente la noticia del costo que tiene cada vestuario y montura, así como el de un soldado tanto de Infantería como de Caballería: en su cumplimiento los hallará V. E. especificados al pié.—Las noticias que se siguen recibiendo no dejan ya duda alguna acerca de la invasión, siendo materia que ha fijado la atención del Parlamento de Inglaterra, sin que en la discusión que sobre este punto se versó se vacilase un momento en creerla y el Ministro de esta República, cerca de la de los Estados Unidos del Norte en comunicación oficial que se ha publicado en el registro, habla en términos tan positivos que no dejan lugar alguno á la incertidumbre, haciéndose por tanto, ya criminal cualquiera lentitud ó frialdad en los preparativos de defensa.—S. E. el Vice-presidente me manda pues, excite de nuevo el celo de V. E. para que con la brevedad posible se proceda á las medidas á que

se contrae la citada circular de 17 del corriente, haciendo desde luego efectivos los donativos de vestuario, caballos y demás que necesitan algún tiempo para estar en estado de servicio y muy particularmente la presentación de reemplazos para los cuerpos permanentes y activos.—S. E. el Vice-presidente confía en que en circunstancia tan importante, no habrá mexicano alguno que no se apresure á proporcionar todos los auxilios de su posibilidad para la defensa de la Independencia, conservando sin manchilla el honor nacional.—Todo lo que comunico á V. E. de Suprema orden para los efectos consiguientes. Dios y Libertad. México, Abril 24 de 1830.—*Alamán*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Nuevo Leon.

Costo mensual de un soldado de Infantería.....	11. 6. 0.
Idem de Caballería inclúsa la mantención del caballo.....	19. 6. 0.
Idem de un vestuario completo de Infantería.....	28. 0. 0.
Idem de uno de Caballería, inclúsa la montura.....	50. 0. 0.

Es copia. Monterrey, Mayo 16 de 1830.—*Pedro del Valle*, secretario.

MANIFIESTO DEL GOBERNADOR DE NUEVO-LEON, A SUS HABITANTES:

A virtud de las noticias comunicadas por el Supremo Gobierno de la Federación, sobre la nueva invasión que prepara la España contra la República Mexicana.

NUEVOLEONESES: Encargado por vuestros votos del Poder Ejecutivo del Estado, faltaría á uno de mis

más esenciales deberes, si descuidara instruirlos del peligro que amenaza á Nuevo-Leon, como miembro de la Confederación Mexicana: léjos de un Gobierno Libre la ocultación y el misterio. Consecuente á estos principios, y con el importantísimo objeto de que en circunstancias como las presentes, nos esforcemos todos como dignos hijos de la Patria, á secundar las disposiciones y medidas que el Gobierno Supremo adopta ya para hacer frente á este peligro, debo comunicaros que el Gabinete de Madrid en demanda de sus pretendidos derechos sobre lo que él llama sus Américas, ha resuelto traernos de nuevo la guerra. Para esta empresa, Cádiz le ha ofrecido mantener y poner sobre cualquiera de nuestras costas, un considerable número de soldados: Barcelona y algunas compañías de comercio le han franqueado gruesos donativos, y si hemos de dar crédito á todo lo que se escribe desde España, que se lee ya en los diarios de la Capital de la Federación, aquella Península arde ahora en una general conflagración para reparar el honor de sus armas, sepultado en las costas de Tamaulipas, y darnos á entender que no sin castigo se revelan los hijos contra sus padres.

Después de tan repetidos y tan tristes desengaños, los españoles no creen que somos capaces de vencerlos. La memorable jornada de Tampico que cubrió de gloria las armas mexicanas, «no fué obra de su decisión y de sus esfuerzos, sino de la casualidad y de la impericia del jefe español: ya veremos, dicen, si hay en América soldados mas valientes que los bravos de Napoleón.» Estos principios quijotescos, propios sólo del extravagante orgullo de estos peninsulares, y nuestras pasadas desavenencias, han inspirado al Rey Fernando, la idea de expedicionar de nuevo sobre nuestra República. Enhorabuena, vengan esos vencedores de los bravos franceses: ellos, no lo dudeis, obtendrán los mismos resultados que la famosa vanguardia en Tampico; más no olvidemos que para ser fuertes importa estar unidos y sacrificar nuestros resentimientos en los

sagrados altares de la Patria: vea el mundo que somos dignos de ser libres y capaces de arrollar, no ya los mercenarios satélites del tirano de la antigua Iberia, sino á los campeones bravos de cualquiera otra Nación que pretenda mancillar el honor y las glorias del Anáhuac.

¡Nuevoleoneses! Cuando Cádiz, Barcelona y la España toda, agota sus esfuerzos para contentar los vanos caprichos que sobre nuestro suelo ha formado un monarca ambicioso, compondríamos nosotros el pueblo más degradado del mundo y desconoceríamos las obligaciones del hombre en sociedad, si á la generosidad española que nos invade, no opusiéramos la liberalidad y el desprendimiento mexicano que la resista; nuestros enemigos se sacrifican por esclavisarnos: sacrifiquémonos nosotros para repelerlos y para ser libres. Truene, truene el cañón hasta no quedar uno de nosotros sobre la tierra, primero que sucumbir á la tiranía, ni ménos á la de la Nación más miserable de la Europa!... Unámonos pues, y cooperemos siquiera á mantener nuestro ejército, esa reunión de honrados y valientes mexicanos que nos entregarán intacto y puro en todo evento ese sagrado pacto que nos asegura nuestros más caros derechos. **INDEPENDENCIA Y LIBERTAD.** Este es el objeto de la nota circular del Supremo Gobierno, que os es adjunta para vuestro conocimiento, por ella veis que á excepción del donativo que quisieris dar de pronto para preparar el vestuario del ejército, no se quiere que desembolseis desde luego los haberes de las plazas porque os suscribís por el tiempo de la guerra, sino que digáis desde ahora para conocimiento del Gobierno General cuántos soldados y de que arma sostenéis en el preciso caso que se verifique la invasión española.

¡Conciudadanos! Si queremos ser libres y tener honor y nombre en las naciones civilizadas, este es por ahora el único medio de conseguirlo; no ignoráis el estado deplorable á que se halla reducida la Hacienda

nacional, desde los anteriores administradores: esforcémonos, y sea testigo el munda todo, de que el primer bien para el mexicano, es la Independencia y Libertad de su Patria.

Monterrey, 14 de Mayo de 1830.— *Joaquín García.*

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Por las noticias que cada día está recibiendo este Gobierno, y la muy reciente que con fecha 21 del corriente le ha comunicado por extraordinario violento el Exmo. Sr. Comandante General de estos Estados, no cabe ya duda alguna en la nueva venida de la expedición española, y que en la Habana se cuenta ya la fuerza de 22,000 hombres. Tales circunstancias en que la Patria exige de los mexicanos cualquiera clase de sacrificios para su salvación, sería un crimen en ellos la más leve apatía ó disimulo en asunto de tanta importancia. Por esto y por que aún no resuelve el Honorable Congreso cual deba ser el número de milicianos cívicos que ha de aprestar el Estado para formar el cuerpo de reserva que pide el Supremo Gobierno: prevengo á vd. que por ningún pretexto permita á los de ese Distrito salir á fuera de él, sin expresa licencia de esta Superioridad, en el concepto de que no se pretende por esta disposición que se acuartelen desde ahora: haciendo á vd. responsable de la más mínima falta en el cumplimiento de esta orden, que trasladará al Comandante de esa milicia para su inteligencia y observancia: encargándole muy particularmente la instrucción de ella como se le tiene prevenido por repetidas órdenes de este Gobierno.

Dios y Libertad. Monterrey, 26 de Mayo de 1830.—
Joaquín García.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo observado este Gobierno que ningún Ayuntamiento del Estado ha cumplido hasta ahora con

la prevención que contiene el artículo 6º del decreto número 232 acerca de la entrega que deben haber verificado del armamento correspondiente á cada Distrito, con las formalidades que allí se expresan; previene á V. S. que dentro de cuarenta y ocho horas de recibida esta orden, cúmpla con dicha prevención y remita inmediatamente á esta Superioridad copia del inventario de que hace referencia. Así mismo me dará V. S. parte de las armas que se hayan vendido, tanto de las que tenía ese Distrito anteriormente, como de las que le correspondieron en el reparto hecho por la ley de 29 de Diciembre de 1827, si le tocaron algunas, con expresión del destino que se dió á su importe para mi Gobierno: en la inteligencia de que por la más pequeña falta en el cumplimiento de esta orden exijiré á V. S. la responsabilidad á que haya lugar, pues las actuales peligrosas circunstancias de la Patria no permiten demora alguna.

Dios y Libertad. Monterrey, Mayo 26 de 1830.—
Joaquín García.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Designada por el Honorable Congreso del Estado la fuerza de milicia cívica que ha de permanecer en él á disposición del Supremo Gobierno Federal en clase de reserva, ha cesado ya la causa que movió á este Gobierno á disponer que sin su inmediato permiso no pudiera separarse de su Distrito ningún individuo de los comprendidos en la milicia cívica. En esta virtud y considerando lo gravoso que es á los que viven en grandes distancias el ocurrir á esta Capital á impetrar dicho permiso: ha venido el Gobierno en dejar en plena libertad á los Comandantes de las Compañías expresadas, para conceder á sus subordinados las licencias que necesiten para salir fuera de sus Distritos, cada vez que así lo exijan sus giros y demás asuntos personales que se les ofrezcan; teniendo siempre presente la necesidad

que hay de ministrar cualquiera otro auxilio que exija la Patria.

Dios y Libertad. Monterrey, 5 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—*El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

«NUM. 270.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1º Se formará, se seguirá y se remitirá al Gobierno y al Congreso á la mayor brevedad, una cuenta exacta del armamento comprado y dado al Estado por la Federación, y de el que en adelante se comprare, con su distribución por distritos.

2º Cada Ayuntamiento dará cuenta exacta de las armas existentes en el depósito común, y de las vendidas á particulares con pago efectivo en la Tesorería, del producto de estas últimas.

3º Cada año el Ayuntamiento cesante hará entrega por formal inventario de las armas, con arreglo al artículo 6º del decreto núm. 232, uniendo testimonio de la acta á la cuenta anual de milicia cívica que se remite al Gobierno y al Congreso.

4º Al tomar cualesquiera armas del depósito común para alguna facción, y al volverlas se observará religiosamente el arreglo prevenido en el art. 12 del citado decreto núm. 232.

5º En el repartimiento de armas y fornituras, serán preferidos aquellos distritos á quienes se deban fondos de milicia cívica y los que ofrezcan pagarlas.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus recla-

mos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional, habiéndolo juzgado así las tres quintas partes del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116, ordena y manda: que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Mayo 29 de 1830.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.—*Pedro Ignacio de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 7 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Reflecionando este Gobierno sobre las grandes dificultades que puede presentar á los Ayuntamientos la ejecución de la circular del mismo, de 13 del presente, á cerca de la separación que en ella se manda hacer de las listas de Caballería, de todos aquellos milicianos que á juicio de las propias corporaciones no sean á propósito para el servicio de aquella arma, á causa de no tener más que solamente uno ó dos caballos, que siempre ó casi siempre los mantienen en mal estado, por el mucho uso diario que hacen de ellos en sus negociaciones, y deseando allanarlas del modo mejor que sea posible combinando el interés de la Patria con el de los individuos, previene á V. S. que antes de llevar á efecto la predicha separación, forme y le remita las listas de los sujetos que en su concepto tengan modo de hacer el servicio de Caballería en caso ofrecido; sin que le em-

baraze para formarla el número más ó menos de caballos que cada uno tenga, pues bien puede suceder que haya algunos individuos que teniendo un solo caballo ó mula, la mantengan siempre en buen estado de servicio, cuando en otros teniendo varios, por sus necesidades sucede todo lo contrario.

Dios y Libertad. Monterrey, 19 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo dispuesto este Gobierno que los reclutas que se hallan en esta Capital del Batallón 12^o sean conducidos hasta Matamoros á entregar al Sr. Comandante General, D. Manuel de Mier y Terán, y deseando tomar las precauciones necesarias para que si alguno ó algunos de dichos reclutas desertaren, sean inmediatamente aprehendidos, y conducidos á esta Capital, encarga á vd. su vigilancia muy particularmente, á fin de observar con la mayor escrupulosidad la introducción de individuos en ese Distrito de su cargo, en todo el presente mes, por exigirlo así el honor del Gobierno y la seguridad del Estado en lo general, y la particular de los ciudadanos, cuyas propiedades pueden padecer algún detrimento si se llega á exparciar esa clase de gentes, que en su mayoría es de ociosos, vagos y mal entretenidos.

Dios y Libertad. Monterrey, 13 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Tan luego como sea esta orden en poder de V. S. procederá á recoger las cantidades que los vecinos de ese Distrito hayan ofrecido dar á virtud de la circular de este Gobierno de 18 de Mayo último, y las remitirá á la Tesorería General del Estado, con la debida expresión y separación de los objetos á que deben aplicarse, bien sea para ayuda de los vestuarios, ó bien á la ma-

nutención del Ejército; en donde se les dará la correspondiente certificación de entero para su resguardo.

Dios y Libertad. Monterrey, 22 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—En nota oficial de 9 del corriente, se ha servido comunicarme el E. S. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda, el nombramiento de Comisario subalterno de esta Ciudad, que el Supremo Gobierno de la Federación ha tenido á bien hacer en la persona del ciudadano Teniente retirado, con grado de Capitán de Ejército, Diego Cenobio Lachica. Lo que aviso á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, Junio 22 de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—*El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

«NUM. 271.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1^o El número de pitos, tambores y cabos de cada compañía de Infantería de milicia cívica, será enteramente arreglado al de la milicia permanente, sin embargo de lo prevenido en el reglamento del Estado.

2^o Los oficiales, conforme al artículo 15 de la ley federal de 29 de Diciembre de 1827, serán del punto á que pertenezcan sus compañías, cuya disposición es preferente en todo caso á la escala que dispone el reglamento.

3^o Conforme al art. 15 de la ley federal de 29 de Diciembre de 1827, para ser oficial de la milicia cívica, se requiere que el individuo pague á lo menos el duplo del *minimum* de la contribución directa.

4^o En los Distritos donde pueden ser Electores, Al-

caldes, Regidores y Procuradores Síndicos, aún los vecinos que paguen sólo el *minimum* de la dicha contribución directa, podrán éstos por la necesidad ser oficiales de la milicia cívica.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional, habiéndolo juzgado así las tres quintas partes del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y manda: que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Junio 21 de 1830.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.—*Pedro Ignacio de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 22 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Advirtiendo este Gobierno, que los ciudadanos entre quienes se hizo el reparto de mulas para que en caso necesario condujeran á campaña los víveres, armamento, municiones y demás concernientes á ella, pueden sufrir mucho perjuicio en sus giros; ha dispuesto no tenga efecto la circular de 26 de Mayo próximo pasado que trata del asunto. En tal concepto hará vd.

notoria esta disposición á dichos ciudadanos, para que puedan usar libremente de las mulas que por la expresada circular tengan de reserva, dándoles al mismo tiempo las gracias por la buena disposición con que las habían franqueado en obsequio de la Patria.

Dios y Libertad. Monterrey, 26 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—En la circular de este Gobierno, de 22 del corriente, se ha advertido una equivocación que altera el cumplimiento de la de 18 de Mayo anterior, para evitarlo, se previene que sólo se remitan á la Tesorería del Estado las cantidades que hayan dado los vecinos para vesturio, armamento, monturas ó gastos indeterminados del Ejército, según se ordena á este Gobierno por el Supremo de la Federación en circular de 1º del corriente; pues las donadas para manutención de éste, deben quedar reservadas para cuando llegue el caso de la guerra.

Dios y Libertad. Monterrey, Junio 28 de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Para inculcar la opinión de la Junta de Consejo, con fecha 9 del corriente me dirigí á ella manifestándole que muchos individuos por no prestar el servicio en la Infantería, se alistaban á la Caballería, de que resulta que ni en una ni en otra arma puede contarse con ellos, porque usando siempre que se les ofrece del único caballo que tienen al alistarse, cuando se les nombra para alguna fatiga no se encuentra su cabalgadura en estado de servicio, y en oficio fecha 12 del corriente me contesta la misma citada Junta, que en su concepto deben ser alistados en la Infantería, todos aquellos individuos que no tengan facilidad de presentarse con caballo y montura tan pronto como se les nombre algún servicio.